

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**Síndrome de alineación parental como vulneración de los
derechos paternos-filiales**

AUTOR:

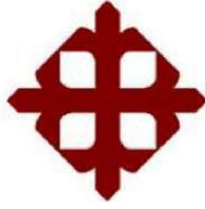
Abg. Armijos Suárez Andrea Mariuxi

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

TUTORA:

MSc. Nuria Pérez Piug-Mir. PhD.

Ecuador, junio del 2024.



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **ANDREA MARIUXI ARMIJOS SUÁREZ**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

MSC. NURIA PÉREZ PIUG-MIR. PhD.

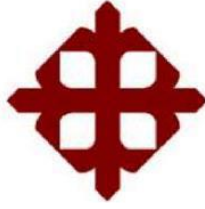
REVISOR

Dr. FRANCISCO OBANDO FREIRE, Ph.D.

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 12 de junio del 2024.



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abogada Andrea Mariuxi Armijos Suárez

DECLARO QUE:

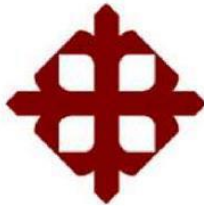
El proyecto de investigación: **“Síndrome de alineación parental como vulneración de los derechos paternos-filiales.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 12 de junio del 2024.

EL AUTOR

**ANDREA MARIUXI ARMIJOS SUÁREZ
ABOGADA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

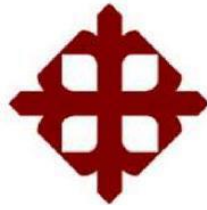
Yo, Abogada Andrea Mariuxi Armijos Suárez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“Síndrome de alineación parental como vulneración de los derechos paternos-filiales.”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 12 de junio del 2024.

EL AUTOR

**ANDREA MARIUXI ARMIJOS SUÁREZ
ABOGADA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME URKUND:



INFORME DE ANÁLISIS
magister

ARTICULO CIENTIFICO ANDREA ARMIJOS - FINAL DEFINITIVO URKUND

3%
Textos
sospechosos

3% Similitudes
< 1% similitudes
entre comillas
< 1% entre las
fuentes
mencionadas

0% Idiomas no
reconocidos

0% Textos
potencialmente
generados por
la IA

Nombre del documento: ARTICULO CIENTIFICO ANDREA ARMIJOS - FINAL DEFINITIVO URKUND.docx
ID del documento: 3b63d2634a332dab5e9ccd149985af115d23fd40
Tamaño del documento original: 114,89 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 3/6/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/6/2024

Número de palabras: 10.124
Número de caracteres: 65.572

Ubicación de las similitudes en el documento:



≡ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/150222/1/UCSG-POS-MODP-52.pdf.txt 21 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (199 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/168383/1/UCSG-POS-MODP-93.pdf.txt	2%		Palabras idénticas: 2% (191 palabras)

DEDICATORIA:

A mis padres, Mariana Cecibel Arrieta Suárez y Hugo Tirso Muñoz Astudillo, quienes son mis guías en el sendero del bien y mi apoyo incondicional en el trayecto llamado “vida”, a los mismos que, les atribuyo cada uno de mis logros.

A mis hermanas, Erika Paola, Carla Mariuxi Armijos Suárez y Demy Nailyn Muñoz Suárez, quienes siempre han estado presentes en las adversidades en mi vida, por su tolerancia, apoyo y comprensión al caminar junto a mí.

A mi sobrina, Paula Andrea Heredia Armijos, por recordarme la importancia de mantener una perspectiva positiva en los momentos más difíciles.

Con cariño, Andrea Armijos Suárez.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, quien es mi guía en toda decisión.

A mi Madre, Padrastro, hermanas y mi sobrina, por el profundo amor, que me brindan en los momentos más difíciles.

A cada una de las personas que forman parte de mi vida y han sido parte de este riguroso proceso académico.

A la distinguida Universidad Católica Santiago de Guayaquil, sus respetados docentes por sus magníficas enseñanzas.

A mi tutora, Doctora Nuria Pérez Piug-Mir. Ph.D. por estar pendiente, orientarme y ser mi guía en todo este proceso, a fin de, obtener el título de Magister con Mención en Derecho Procesal.

Con cariño, Andrea Armijos Suárez

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	X
ABSTRAC	XI
INTRODUCCIÓN	1
PROBLEMA JURÍDICO	3
Descripción del Problema Jurídico	3
Objetivos de la presente investigación	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos	3
DESARROLLO	4
Fundamentación Doctrinal	4
Generalidades sobre la relación parento-filial	4
Corresponsabilidad parental	5
Derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus relaciones de familia. 8	
El Síndrome de Alienación Parental.....	11
Afectación de los derechos parentales y filiales a raíz del síndrome de alienación parental.	13
Síndrome de alienación parental dentro del contexto jurídico	15
¿Por qué no se ha incorporado el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico ecuatoriano?	17
Fundamentación Legal-Jurisprudencial.....	18
Normativa Internacional aplicable al caso concreto.....	21
Chile.....	21
Perú.....	21
Argentina	22

Análisis comparativo de los marcos normativos destacados con el Ecuador	23
METODOLOGÍA.....	24
Enfoque de la investigación.....	24
Alcance de la investigación	24
Métodos Teóricos.....	25
Métodos Empíricos.....	25
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
Conclusiones.....	32
Referencias Bibliográficas.....	33

RESUMEN

Introducción: El Síndrome de Alienación Parental como un problema/conflicto en contra de los derechos parento-filiales y la falta de una definición jurídica que permita ponerle una solución definitiva. **Objetivo:** Construir una definición jurídica del Síndrome de Alienación Parental como una figura lesiva a los intereses y derechos, tanto del menor de edad como de sus progenitores, a fin de ser incorporado al ordenamiento jurídico. **Metodología:** Enfoque netamente cualitativo, de tipo descriptivo y explicativo, diseño transeccional no experimental y una serie de métodos empíricos y teóricos en los que destaca la sistematización doctrinaria. **Resultados:** El síndrome de alienación parental es una anomalía que afecta la convivencia familiar y el interés superior del niño, con nefastas consecuencias en la psique de los niños, y la inexistencia de un enfoque jurídico relacionado a dicha anomalía impide un análisis exhaustivo y profundo en el plano de los derechos parento-filiales, por lo que se reforma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de incorporar medios para su comprensión jurídica y examinación dentro de los procesos judiciales. **Conclusión:** El Síndrome de Alienación Parental debe ser entendido como un problema psico-jurídico de importancia que lesiona la salud mental y los derechos de padres e hijos, su inexistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha impedido que sea tratado a mayor profundidad, por lo que su incorporación al Código Orgánico de la Niñez es esencial en el Derecho Procesal de Familia.

Palabras Claves: problema, familia, convivencia, derechos, progenitores, hijos.

ABSTRAC

Introduction: The Parental Alienation Syndrome as a problem of conflict against parent-child rights and the lack of a legal definition that allows a definitive solution to it. **Objective:** To construct a legal definition of Parental Alienation Syndrome as a figure harmful to the interests and rights of both the minor and his or her parents, to be incorporated into the legal system. **Methodology:** A purely qualitative approach, descriptive and explanatory, a non-experimental cross-sectional design and a series of empirical and theoretical methods in which doctrinal systematization stands out.

Results: The parental alienation syndrome is an anomaly that affects family coexistence and the best interests of the child, with disastrous consequences on the psyche of children, and the lack of a legal approach related to this anomaly prevents an exhaustive and in-depth analysis at the level of parent-child rights, so the Organic Code of Children and Adolescents is reformed in order to incorporate means for its legal understanding and examination within judicial proceedings. **Conclusion:** Parental Alienation Syndrome should be understood as a major psycho-legal problem that harms the mental health and rights of parents and children, its non-existence in the Ecuadorian legal system has prevented it from being treated in greater depth, so its incorporation into the Organic Code of Children is essential in Family Procedural Law.

Keywords: problem, family, cohabitation, rights, parents, children.

INTRODUCCIÓN

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como las demás normas nacionales y supranacionales relacionadas con la protección a la infancia y adolescencia, destacan y mencionan lineamientos relacionados con los derechos parento-filiales, conforme a criterios como la corresponsabilidad parental, el interés superior del niño, sus derechos respecto sus relaciones de familia, entre los que se destaca el ser consultados sobre aspectos que les compete y/o convivir con sus progenitores, mismos que deben ser respetados y garantizados irrestrictamente. Sin embargo, existen ciertas circunstancias que afectan su cumplimiento, tales como la modificación de la estructura familiar, relaciones entre padres e hijos y el “Síndrome de Alienación Parental”.

Se entiende por síndrome de alienación parental como la deformación de las capacidades tanto cognitivas como los sentimientos de un hijo menor de edad, a fin de que termine idolatrando a uno de los padres en desmedro del otro, que, por el contrario, recibe su animadversión. Debido a esto, deberían tenerse los aplicativos necesarios para su prevención y erradicación, sin embargo, al no existir una definición clara y precisa del tema -en el campo del Derecho- dificulta su reconocimiento y posterior tratamiento.

En trabajos anteriores, como la investigación jurídica desarrollada por Misael Salvador y Jeann Espinoza (2023), se menciona como conclusión del presente trabajo, “que se viabilice la oportunidad de establecer dentro del plano normativo el Síndrome de Alienación Parental como forma de maltrato, a fin de que los juzgadores puedan tomar este criterio para sus decisiones judiciales. (pág. 89)”; en estos casos la gravedad que reviste el hecho que un menor haya sido alienado para que pueda testificar en contra de uno de sus padres o simplemente repelerlo en todo momento, puede ser una causal importante para que sea considerado como una forma de maltrato.

Entonces, el problema de investigación radica en la falta de una definición jurídica respecto del Síndrome de Alienación Parental, lo cual impide que se construyan articulados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano tendientes a su detección, prevención y/o erradicación, además de poder ser incorporado a las esferas del Derecho de Familia, en especial en los procesos judiciales vinculados a dicha rama y también, como un ente que atenta contra los derechos parento-filiales.

El presente artículo de investigación se encuentra enfocado desde un estudio cualitativo y documental, mediante el uso de varios métodos como el científico y exegético, a fin de que se pueda realizar un estudio pormenorizado del Síndrome de Alienación Parental como un grave conflicto contra el interés superior del niño y otros principios constitucionales y legales de los que -se supone- deben gozar niños, niñas y adolescentes, y lo que atañe al contexto investigativo: la falta de norma o articulado expreso que lo mencione y tipifique como tal.

Por lo que se plantea como solución al problema jurídico objeto de la elaboración de dicha memoria, es la incorporación del Síndrome de Alienación Parental al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como una figura lesiva a los intereses parento-filiales en medio de las relaciones de familia, así como una causal para modificar las condiciones de tenencia y patria potestad en el campo procesal.

PROBLEMA JURÍDICO

Descripción del Problema Jurídico

¿La falta de una definición jurídica respecto del Síndrome de Alienación Parental, impide que éste pueda ser analizado procesalmente en el ordenamiento jurídico vigente de forma integral?

Objetivos de la presente investigación

Objetivo General

- Construir una definición jurídica del Síndrome de Alienación Parental como una figura lesiva a los intereses y derechos, tanto del menor de edad como de sus progenitores, para que pueda ser incorporado al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

Objetivos Específicos

- Analizar conceptualmente las características, causas y consecuencias del Síndrome de Alienación Parental, a fin de que sean individualizadas en el contexto del Derecho Procesal de Familia.
- Describir los efectos negativos de la ausencia de una contextualización del SAP desde el punto de vista del Derecho, dentro de los procesos de tenencia y patria potestas de menores de edad.
- Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de poder incorporar el SAP como un factor determinante en los procesos de suspensión y pérdida de la tenencia y patria potestad de los hijos menores de edad.

DESARROLLO

Fundamentación Doctrinal

Generalidades sobre la relación parento-filial

Históricamente, se puede afirmar que el concepto de familia varía según el área en donde se la trate, en el campo del Derecho puede acotarse este postulado como un conjunto de personas que poseen entre sí lazos sanguíneos y afines, y comparten entre sí relaciones basadas en el amor, cuidado y respeto mutuo. Existiendo varios tipos de familias que agrupan tanto al modelo tradicional del padre, la madre y su prole, como aquellos surgidos a raíz de modificaciones jurídicas al estado de matrimonio (entiéndase divorcio), como es el caso de las familias monoparentales y ensambladas, y también gracias a la diversidad de género y otros factores sociales.

Sea cual fuere el tipo de familia que existiese en el ordenamiento jurídico, es responsabilidad de cada estado procurar de cualquier forma su protección de sus derechos e intereses, para lo cual existen códigos y disposiciones que permiten la protección y fomento de la familia como un ente importante en el desarrollo nacional. El Código Civil destaca ciertos aspectos relacionados a las relaciones de familia, aunque en forma generalista, mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona una arista más específica en este campo.

Las relaciones parento-filiales en el contexto jurídico se circunscriben precisamente a criterios como la corresponsabilidad parento-filial y la patria potestad como conceptos interrelacionados entre sí, aunque dentro del ordenamiento jurídico se comprende que el segundo tópico engloba todos los actos relacionados a la relación existente entre padres e hijos. Saldaña (2018) destaca en este sentido que: “La patria potestad es una institución jurídica de alto contenido social, tiene su origen tanto en la

procreación como en la ley, más no volitivo, posee orden público y busca proteger a los hijos menores de edad” (p. 251).

Existe una serie de derechos y obligaciones que se encuentran derivados precisamente de la patria potestad, como la convivencia, prestación de alimentos, satisfacción de necesidades, entre otras. Sin embargo, para muchos autores este concepto es considerado arcaico, puesto que, según Ares y Vassallo “se indicaría poderes absolutos e ilimitados derivados del derecho romano” (Ares Noguera & Vassallo, 2018, p. 4). Por lo que se debería crear un concepto más amplio y moderno, la “responsabilidad parental”, en la cual se unen todas estas concepciones antes descritas.

Corresponsabilidad parental

Ya se ha hecho una aproximación doctrinaria e investigativa en el acápite anterior, sobre las formas en que se da la relación entre padres e hijos desde el campo jurídico, y es precisamente la responsabilidad parental, la teoría en la cual, desde las corrientes modernas del derecho de familia, debe darse a lo que tradicionalmente y hasta la fecha de redacción del presente documento, sigue conociéndose como “patria potestad”. Refiriendo a la responsabilidad parental, las juristas Marisa Herrera, argentina y Fabiola Lathrop, chilena (2017), definen la responsabilidad parental de la siguiente forma:

De este modo, la responsabilidad parental sería sinónimo de lo que se conoce como "tenencia", "cuidado personal" o "tuición" en otras legislaciones de la región, y no del género, es decir, la figura que nuclea todas las relaciones jurídicas de carácter civil que se derivan del vínculo entre padres e hijos. (p. 153)

Conforme a lo destacado por las investigadoras jurídicas, se hace una correlación entre los conceptos “responsabilidad parental” con “tenencia”, cuando esta responsabilidad es mucho más amplia, puesto que el padre o la madre deben ser responsables de sus hijos en universalidad de espacio y tiempo, aun cuando vivan o no bajo el mismo hogar, puesto que ambos fueron quienes procrearon a la prole, por ende, gozan de los mismos derechos y asumen identidad de obligaciones de forma indefinida.

En el derecho local, y consecuentemente en la Constitución ecuatoriana, se hace referencia a la corresponsabilidad parental, aunque también en varios países latinoamericanos se hace una aproximación conceptual, conforme a los juristas mexicanos Karina Rentería, Rodrigo Brito y Marco Antonio Santana (2021), “implica una participación equitativa en cuanto al cuidado y protección de los hijos, por parte de ambos progenitores, vivan dentro de un mismo hogar o no” (p. 33).

En la Constitución ecuatoriana, su artículo 69 destaca que ambos padres “deben hacer acto de presencia en todos los momentos de la vida del hijo, desde la concepción inclusive” (Constitución de la República del Ecuador , 2023)., por lo que es imperioso que tanto el padre como la madre se encuentren presentes en todas las etapas de la vida del hijo, en especial cuando es menor de edad, más aún cuando no conviven en casa por cualquier motivo.

Otra definición que es valedera destacar en estos casos, es la que brinda la jurista chilena Marcela Acuña (2020), “el principio de la corresponsabilidad parental cobra relevancia, entre otras razones, porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro” (p. 27). El concepto de corresponsabilidad parental se liga a la necesidad de que ambos progenitores participen de actividades relacionadas al cuidado

y crianza de la prole desde el primer momento de vida hasta que llegue a una edad núbil o madura¹.

Precisamente el ritmo de vida de las grandes ciudades, sumado a las crisis económicas, ha conllevado a que sea un mayor número de mujeres que se incorporen a la vida laboral, dejando muchas veces la crianza y cuidado del menor en manos de progenitores o terceras personas, por lo que es importante la corresponsabilidad, puesto que en estos casos el padre asume parcial o totalmente la obligación de hacerse cargo del niño en todo sentido, además, en gran parte de los casos donde existe divorcio o separación, el padre termina ausentándose completamente de la vida de los hijos, quedando la madre como única progenie que asume ambos roles².

Desde el punto de vista jurídico, la corresponsabilidad parental implica la obligatoriedad de cumplimiento estricto de todas las responsabilidades y el goce efectivo de los derechos a los que está adscrito, a fin de que ambas progenies puedan estar en todo momento pendientes de las necesidades de sus hijos, sin importar la existencia o no de un vínculo que una a papá y mamá como pareja, pero existen varios factores negativos que dificultan e incluso llegan a impedir que se estrechen los lazos afectivos entre padres e hijos.

¹ Conforme al pensamiento de Acuña, el cuidado y crianza de los hijos, debe ser ejercido por ambos padres, a diferencia de generaciones anteriores donde esta responsabilidad recaía únicamente sobre la madre, quedando el padre como proveedor económico del hogar.

² En ese sentido, se crea la figura del padre ausente y la madre soltera, en donde el primero se limita a dar la cuota alimentaria, quedando la segunda con el control total del hogar y la formación de los hijos, muchas veces ni siquiera entrega dicha cuota.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus relaciones de familia

Interés superior del Niño

Los niños, niñas y adolescentes gozan de diversos derechos y garantías que deben ser obligatoriamente respetados por sus progenitores, cuidadores, docentes y demás entidades públicas o privadas. De manera general, se puede acotar que los derechos de los niños y adolescentes son considerados prioritarios, por lo tanto, debe ser prioridad del Estado su reconocimiento y respeto; para lo cual es importante remitir al contenido del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que detalla lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia **promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral** de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador , 2023)

Por lo tanto, se colige que todos aquellos que se reputen menores de edad son considerados sujetos titulares de derechos y garantías que permiten una mejor calidad de vida, fortalecen sus relaciones de familia y garantizan su libre acceso sin discrimen por ninguna causa o circunstancia que pueda afectar el disfrute de los mismos. Justamente estos derechos y garantías se encuentran ligados a un principio madre conocido como “interés superior del niño”.

Este principio es definido por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF) como: “un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia” (UNICEF, s.f, p. 2). Por lo tanto, a través del interés superior del niño, las entidades

políticas, administrativas, judiciales, las cuales pueden ser estatales o privadas, a que antepongan la protección y atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes, especialmente en circunstancias que afecten sus derechos y garantías.

Para el tratadista chileno Emilio Bécar Labraña (2020), el interés superior del niño es definido de la siguiente manera: “Se trata el principio de un medio jurídico a través del cual el niño puede gozar y defender sus derechos, de forma tal que no le puedan ser desconocidos por ninguna autoridad, ni por persona alguna” (p. 538)., por ello es que todo el aparato jurídico que se relacione con los niños y adolescentes debe estar conforme a dicha medida.

Derecho del niño a vivir en una familia

Uno de los roles que ejercen los niños es precisamente el de ser hijo de familia, por lo que en ese sentido debe gozar de vivir en ella, aun cuando sus padres se hayan divorciado o separado, por lo que es responsabilidad de los jueces pertinentes definir en cada proceso las condiciones de tenencia, patria potestad, visitas y la forma en que se administrarán los alimentos. Respecto a la necesidad de que el niño conviva en familia, el Tribunal Constitucional del Perú detalla que:

El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia y una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, aun cuando los padres estén separados. (Agravio Constitucional, 2009)

Con lo mencionado anteriormente, el derecho a convivir en familia incluye proporcionar al hijo menor de edad: alimentación, descanso, higiene, cuidados, afecto, apoyo, en fin, todas las atenciones requeridas que puedan satisfacer sus necesidades, además de que la familia debe ser el factor en el que descansa su personalidad, valores y

aprendizaje. Por lo que es importante que el Estado interponga reglas que puedan garantizar el crecimiento del vástago en un hogar donde pueda sentirse cuidado y protegido por sus progenitores, aun cuando éstos no se encuentren juntos.

Derecho a la comprensión y amor de los padres y de la sociedad en general

Como un apartado de la necesidad irrestricta del menor de edad de convivir en un hogar donde se le prodiguen todas las necesidades físicas, se encuentra el derecho a recibir el amor y comprensión de los padres, el cual es muy importante para su desarrollo psicológico., aunque para el efecto no necesariamente los padres deban estar juntos, sobre todo cuando el ambiente del hogar sea nocivo para su desarrollo físico y psicológico. Dentro de la Declaración de los Derechos del Niño, se destaca en cambio, que el niño de corta edad jamás debe ser separado de su madre.

Esto, debido a que, en el caso de los bebés e infantes, la madre es la principal fuente de amor y alimento, así como el amparo que necesita en los primeros años de vida, por lo que, en ninguna circunstancia, salvo que la convivencia afecte severamente la integridad física y psíquica del hijo, incluso esta condición debe ser determinada por un juez o autoridad competente y no aplicarla de forma arbitraria, puesto que puede configurarse como un secuestro.

Derecho del Niño a ser consultado

Si bien el niño debe obediencia y respeto debido a sus progenitores, es importante tener en cuenta que mientras crecen, también tienen derecho a opinar y ser consultado respecto de decisiones que tienen que ver con su futuro o lo que puedan llegar a sentir, especialmente en casos donde la relación de sus progenitores va encaminada a una ruptura o divorcio. En estos casos, tanto los padres como el juez,

dentro de la audiencia y el momento procesal oportuno, debe contar con la opinión del menor.

Conforme a la Observación general No. 12 a la Convención de los Derechos del Niño, expedida en el año 2009, es necesario destacar que: “Los Estados parte garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio de expresar su opinión libremente en sus asuntos, tomando en cuenta su edad y madurez” (Comité de los Derechos del Niño , 2009). Por lo tanto, para que el menor pueda ejercer un juicio crítico sobre aspectos que lo conciernen, deben tomarse en cuenta aspectos como la edad del niño y la forma cómo se expresaría.

Puede decirse que el momento de consultar al hijo sobre un tema determinado es uno de los momentos más cruciales, especialmente cuando se enfrenta a procesos judiciales o administrativos que los involucran directamente o cuando expresan una situación que los puede afectar de cualquier grado, tomando en cuenta que no puede existir ningún límite al proceso de participación. Esta participación o, mejor dicho, el ser escuchado, debe obedecer a un elemento de carácter volitivo (no debe exigirse al menor que se exprese cuando prefiere mantener el silencio y viceversa), aparte de que debe ser respetuosa y sobre temas de relevancia.

El Síndrome de Alienación Parental

Se denomina Síndrome de Alienación Parental, conforme a la definición brindada por el psicólogo Álvaro Bilbao, mexicano-estadounidense, como “un conjunto de síntomas, que aparecen en los niños, cuando un progenitor, transforma la conciencia del niño o niña mediante distintas estrategias como hablar mal del otro progenitor con objeto de impedir, obstaculizar o destruir vínculos.” (Bilbao, 2022)., a pesar del contexto psicológico con el que surgió este fenómeno, se encuentra íntimamente

relacionado de forma mayoritaria con el régimen jurídico de las relaciones familiares. La profesora mexicana Lucía Rodríguez Quintero (2011) define la alienación parental como:

(...) las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia. (p. 53)

Por lo general, el objeto del Síndrome de Alienación Parental son los niños, niñas y adolescentes, puesto que la inmadurez de su pensamiento crítico da pie a que puedan usarse estratagemas tendientes a transformar radicalmente su conducta, de tal forma de que terminen rechazando al padre o madre que no convive con ellos. Se denomina “alienación” porque se “aliena”, es decir, se transforma el pensamiento del vástago, de forma negativa y su relación jurídica radica en que se encuentra enlazado a situaciones modificatorias de la relación familiar como la separación o divorcio de los padres, muchas veces problemático y contencioso.

Desde el punto de vista del Derecho, es importante conocer el pensamiento de Zariñan respecto de la alienación parental, “vinculado a la vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, trayendo en ese sentido un grave abuso de poder por parte de uno de los padres a fin de dañar el honor del otro” (Zariñan, 2015). La alienación parental vulnera el interés superior del niño y otros derechos fundamentales de los que debe gozar el hijo, especialmente en medio de controversias sobre su tuición.

El Síndrome de Alienación Parental se manifiesta en tres etapas: una leve en donde, a pesar de que el padre cuidador empieza a ejercer campaña de desprestigio, las

visitas y comunicaciones con el otro progenitor se manifiestan normalmente, aunque con ciertas dificultades; una moderada en donde se empieza a modificar gravemente la conducta y pensamientos del menor, de tal manera de que se vea afectada la relación con la progeñie ausente, y la grave que no es más que la rotura de las relaciones parento-filiales de forma definitiva con el padre o madre objetivo.

Afectación de los derechos parentales y filiales a raíz del síndrome de alienación parental.

Por lo general, el SAP afecta gravemente derechos no sólo para los padres, sino para sus hijos, puesto que, al existir una transformación de la conducta del hijo para renunciar a todo contacto con el progenitor, con un consentimiento viciado, ello destruye de manera taxativa todo intento de contacto entre ambos. Los investigadores mexicanos y doctores en Derechos Humanos Carlos Pérez Pinzón y Cecilia Colunga destacan la afectación que causa este síndrome en el interés superior del niño y otros derechos, conforme a los siguientes puntos:

Cabe recordar, que el derecho de convivencia familiar, en este caso refiriéndonos de hijas e hijos con sus progenitores, pertenece primordialmente a las niñas, niños y adolescentes, inclusive debe garantizarse este derecho a pesar de situaciones de separación y/o divorcio entre ellos, por lo que escenarios diversos, deberían considerarse violatorios de los derechos de la infancia. (Pérez Pinzón & Colunga-Rodríguez, 2023)

Es necesario entender, que el interés superior del niño comprende una serie de derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados aun por sobre decisiones de carácter administrativo o judicial, y uno de ellos es que éstos convivan en todo momento junto a sus padres, estén juntos o no, salvo en situaciones de peligro, mismas deben estar debidamente demostradas ante la autoridad competente mediante

testimonios reales, experticias psicológicas o sociales que demuestren que la convivencia con el padre o madre afecte severamente su integridad física, psicológica o social.

Otros derechos del niño que se ven afectados por el síndrome de alienación parental están: el vivir en familia, a criterio de Valdivieso y Baque (2021), “cuando el padre custodio interfiere y limita la relación de sus hijos con el otro progenitor y por ende se manifiesta la Alienación Parental, impide el cumplimiento de los deberes parentales” (p. 38). Por lo general, el menor alienado no solamente que se ve impedido de disfrutar de una relación saludable con ambos padres, sino que, con el tiempo, termina demostrando sentimientos negativos y de rechazo hacia éstos.

Otro derecho que se ve afectado en esta situación, es la posibilidad de que el hijo exprese libremente sobre la realidad que vive con ambos progenitores, ya que en una alienación se evidencia no solamente un vocabulario inadecuado para su edad, sino también la expresión de sentimientos que en circunstancias normales no van acordes con la relación que ambos han tenido. Además, en ciertas diligencias donde se requiera la comparecencia del menor o su testimonio, se tiende a presionar al hijo para que profiera expresiones contrarias a su pensamiento.

Este síndrome además causa una grave afectación al derecho de la salud mental del hijo alienado, por cuanto éste se ve en un estado de completa tensión y presionado por el progenitor alienante para evitar todo contacto con el otro, lo cual suele desencadenar una serie de trastornos que, a la postre, pueden ocasionar que el menor termine rechazando a ambos padres.

En cuanto al progenitor no tuicionario, la alienación surgida no solamente vulnera su derecho al honor y buen nombre en procesos judiciales, se vulneran otras

disposiciones constitucionales como la corresponsabilidad parental -la cual se ve seriamente limitada-, el derecho a disfrutar de su hijo a plenitud aun cuando exista un régimen de visitas, puesto que se destruyen los nexos parentales de tal forma que el hijo alienado lo termina rechazando.

Síndrome de alienación parental dentro del contexto jurídico

Se puede entender al Síndrome de Alienación Parental como un problema psico-jurídico, ya que es una serie de alteraciones psicológicas derivadas del rompimiento de dos instituciones jurídicas de familia, tales como el matrimonio y la unión libre o, de hecho. Cuando el vínculo matrimonial se disuelve debido a situaciones de violencia de género y la pareja ha procreado hijos previamente, a más de la lesión de los nexos afectivos, nace otro conflicto legal en la definición de la situación de sus hijos menores de edad, lo cual incide muchas veces negativamente.

En estos casos, por lo general uno de los progenitores es quien asume provisionalmente el rol de cuidar a los hijos, ello crearía una posibilidad de que éste desarrolle actos de manipulación hacia los hijos, que afecten severamente al padre no tuicionario, a manera de venganza por los daños ocasionados; esta transformación mental se puede observar desde la convivencia cotidiana hasta la actividad procesal, especialmente en la praxis probatoria. Sobre esto, Valdivieso y Baque mencionan que:

La Alienación Parental se puede detectar al ejercerse este derecho por los niños, ante cualquier indicio que muestre que el niño, niña o adolescente está inseguro, cohibido, debe procederse a una evaluación psicológica por expertos para determinarlo, ya que el progenitor alienante hace creer a sus hijos eventos que nunca han ocurrido y el niño al ser escuchado puede expresarlas y darlas por

reales, además siempre le dará la razón y preferirá al progenitor alienante que en la generalidad es con el que convive. (Valdivieso & Baque, 2021)

El vacío jurídico en cuanto a la definición del SAP impide entonces al juzgador proponer soluciones respecto a la determinación de la conducta alienada del hijo dentro de la práctica de la prueba testimonial o sustentación del informe de las actividades practicadas por el perito, aun cuando se los solicitase para mejor resolver, e incluso poder diferenciar entre un testimonio del menor espontáneo y otro prácticamente preparado por el progenitor alienante.

La relación entre el proceso de divorcio contencioso como un factor de importancia para la existencia de síndrome de alienación parental es corroborada por las médicas chilenas Ana Margarita Maida, Viviana Herskovic y Bernardita Prado, en la forma prevista: “El Síndrome de Alienación Parental se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas, muchas veces durante el proceso de divorcio” (Maida et al., 2011).

Esta relación también se circunscribe a otras figuras procesales que tengan al hijo/a como objeto de litis, como la tenencia, régimen de visitas o patria potestad, sin embargo, la inexistencia de una definición clara de este fenómeno en la legislación ecuatoriana impide al juez formarse un criterio claro respecto de una realidad objetiva sobre las relaciones del menor con sus padres, especialmente cuando el padre alienante ejerce una especie de corte en las relaciones con su otra progenie.

Conforme a Rivera y Culcay (2023), “la responsabilidad de ser mal progenitor recae siempre sobre el padre alienador, puesto que, al tener la custodia del menor, aprovecha la situación para impedir toda comunicación adecuada con el padre alienado”

(p. 252). Lo que muchas veces, el progenitor alienante desconoce, es que está cayendo en una especie de negligencia puesto que impide arbitrariamente la convivencia en familia, y está causando una serie de trastornos psicológicos que son difíciles de sanar.

¿Por qué no se ha incorporado el Síndrome de Alienación Parental al ordenamiento jurídico ecuatoriano?

En primera instancia, se puede destacar que la Carta Fundamental contiene derechos y principios que se manifiestan a favor de niños, niñas y adolescentes, así como la determinación de la corresponsabilidad parental en cuanto a su formación integral, física y psicológica. Bajo esta línea, se han expedido diversos cuerpos legales que propugnan la defensa y protección de la familia en todas sus formas, tales como el Código Civil y más específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si se toma en cuenta al primero, se puede manifestar que ambos progenitores están obligados a cuidar y proteger a sus hijos, estén juntos o no, así como la posibilidad de que el progenitor que no los tenga bajo custodia, pueda visitarlos libremente con la frecuencia fijada **por el juez**³. Por lo tanto, cualquier acto que limite o quiebre ese vínculo, atenta contra derechos y disposiciones ya codificadas. En cambio, el marco legal relacionado a niños y adolescentes es mucho más específico en cuanto a este tema, ya que se establece de manera más amplia el espectro de los derechos de niños y adolescentes, sus relaciones de familia y específicamente la tenencia y patria potestad en caso de separación o divorcio. Con esto se piensa que existe un marco legal suficiente para definir claramente la alienación parental.

Sin embargo, existe un fuerte vacío legal en cuanto a la introducción conceptual y legislativa del SAP dentro de la normativa de Familia, el cual impide un análisis

³ Léase artículos 268 y 272.

detallado, integral y profundo de su contenido, incidiendo en que se siga cometiendo en ciertos hogares uniparentales de manera conjunta a otras modalidades de maltrato infantil.

También se puede acotar, que leyes que regulan el estudio de la salud mental, tal como es la Ley Orgánica de la Salud Mental, recién vigente, no mencionan aspectos relacionados con éste, debido a la falta de una conceptualización clara y precisa de la temática, impidiendo en este sentido, desarrollar políticas de prevención y protección a sus víctimas.

Fundamentación Legal-Jurisprudencial

En este acápite se colocará la fundamentación de normativa y jurisprudencia respecto al tema de investigación antes escogido, a fin de que pueda ser analizado de mejor forma y tener una idea clara del soporte jurídico nacional, así como el estudio analítico de sentencias usadas en el caso concreto. Conforme a los lineamientos kelsenianos de la jerarquía constitucional, se empieza analizando la Constitución de la República del Ecuador, misma que ha podido establecer ciertos aspectos relacionados al interés superior del niño, corresponsabilidad parental y otros derechos de los que debe gozar el niño respecto de su relación con sus padres y viceversa.

En el campo de los tratados internacionales, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos destaca a la familia como un elemento fundamental de la sociedad, y por lo tanto, cada Estado debe crear normas que protejan a cada uno de sus elementos: (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2023)., siendo este síndrome un atentado total a su estructura, puesto que con la prohibición que hace el padre alienante a su hijo de convivir siquiera, se está destruyendo la familia puesto que faltaría uno de los progenitores.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recalca el contenido mencionado *ut supra*, destacando en este sentido el rol del que goza la familia en las sociedades (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2022)., la Declaración de Derechos del Niño, en su principio 6, destaca la importancia de las familias en el desarrollo integral del infante, así como formar parte de un hogar (Declaración de los Derechos del Niño, 2022, p. 2)., y su respectiva Convención (artículo 9) destacan la importancia que tiene para los niños el hecho de tener una familia completa y convivir con sus progenitores aun cuando éstos estén separados.

Como un corolario a los tratados internacionales se ha destacado la Observación General No. 12, a la Convención de los Derechos del Niño, misma que destaca la importancia de que los niños sean consultados en decisiones que los afecten o beneficien, siendo la tuición parental y patria potestad uno de ellos, ya que la forma de trato que reciben en casa por parte de sus progenitores, especialmente cuando hay una separación o litigios judiciales de por medio, determina en que el juez modifique las condiciones respecto al tema.

En la legislación infraconstitucional ecuatoriana, se destaca tanto el Código Civil como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dentro de las distintas reglas que rigen las relaciones de familia, tales como las formas de disolución del matrimonio, la patria potestad desde su implementación, suspensión y pérdida, aunque en la praxis no se menciona absolutamente ningún acápite relacionado a la determinación del síndrome de alienación parental.

Precisamente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuenta con ciertas disposiciones respecto a la temática (definición de maltrato, tenencia, patria potestad, así como las causales para suspender y/o privar al progenitor de ambas facultades), sin

embargo, persiste el vacío antes analizado por omisión de los legisladores, además de la falta de interés por el estudio y tipificación del tema.

Mientras que en la jurisprudencia nacional se destaca un proceso judicial que inició desde el año 2015, con la necesidad de determinar la constitucionalidad condicionada de los numerales 4 y 6 del artículo 106 ídem, a fin de que se interprete la posibilidad de que tanto el padre como la madre se vean beneficiados con la tenencia y patria potestad de sus hijos, todo esto amparado en amicus curiae destinados en especial a la necesidad de que se entienda que la tenencia monoparental no significa que se pueda alienar a los hijos.

El fallo 28-15-IN/21 ídem menciona que: “el encargo de la tenencia no puede ser usado como una herramienta de **chantaje, manipulación o negociación entre los progenitores** para violentar al otro” (Caso No. 28-15-IN/21, 2021, p. 53). Por lo tanto, esta Corte, de forma taxativa destaca que la tenencia de los hijos menores de edad no puede ser usada como un medio para trastocar la conducta de los hijos o causar daños al otro progenitor.

Internacionalmente se puede destacar una sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitida en el año 2019 en contra del Estado peruano, debido a que existió omisión en un proceso judicial en el cual se entregó fraudulentamente la custodia de una menor de edad a su padre en detrimento de que la madre era la beneficiaria de la tenencia de la menor. En esta sentencia se ordenó al Estado peruano que restablezca los vínculos de la menor con su progenitora, dicha resolución indicaba que:

(...) en este caso se había encontrado un alto grado de alienación parental en la niña, ya que manifestaba que la madre la abandonó, lo que no era cierto, estuvo

cambiando de domicilio constantemente e incluso se detectó la existencia de un trastorno de ansiedad. (Niña D.R.S.V respecto de Perú , 2019)

Normativa Internacional aplicable al caso concreto

Chile

La legislación chilena, al contrario de lo que pasa en el Ecuador, si bien no considera a la alienación parental como una forma de violencia de género contra la mujer y miembros del núcleo familiar, por lo tanto, existe incluso una iniciativa para que se pueda incorporar este síndrome como parte del maltrato psicológico del menor debido al contexto de violencia que de allí se colige. Además, el artículo 244 de su Código Civil establece la suspensión de la patria potestad en ciertos casos.

Desde el año 2019 se ha buscado convertirlo en una modalidad de maltrato y penalizarlo mediante una reforma a las Leyes 19,968 (Ley de niños y adolescentes) y 20.066 (para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia intrafamiliar), con la premisa principal de considerar al SAP como “una forma grave de maltrato y violencia intrafamiliar hacia los niños, niñas y adolescentes, puesto que se impide bajo esta modalidad el derecho mutuo de éstos y sus padres, a convivir en armonía” (Biblioteca del Congreso de Chile, 2019)., lo cual no ha prosperado debido a la polémica existente, ya que desde el feminismo, se considera que es el punto de partida para desconocer la figura materna como idónea para el cuidado del menor.

Perú

Por la cercanía existente con el Ecuador y el cierto parecido de muchas de sus leyes, se toma como referencia la aplicación del Síndrome de Alienación Parental en la legislación peruana de familia, mujer, niñez y adolescencia. Para empezar, se tiene en cuenta que el derecho peruano no regula directamente el Síndrome de Alienación Parental como un ente que incida en un proceso judicial relacionado a la situación

jurídica del menor respecto a sus padres. El jurista e investigador peruano Nívar Trejo menciona que: “Además, en el Perú, según las normas reguladoras de la prueba, no puede admitirse como evidencia en un juicio ni como causal para la suspensión y la restitución de la patria potestad (...)” (Trejo Lugo, 2020).

El Código de los Niños y Adolescentes o Ley No. 27.337 protege los derechos de los menores de edad en sus relaciones de familia, no establece ninguna regla o disposición explícita respecto al Síndrome de Alienación Parental como un ente que incida de forma negativa en las relaciones de familia cuando los padres se separen. Sin embargo, existe un intento para incluirlo como factor modificador del proceso de patria potestad y tenencia del menor. Por lo que el último inciso del artículo 8 ibidem, menciona que: “Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral” (Código de los Niños y Adolescentes, 2020).

Argentina

En la legislación argentina se menciona de forma indirecta este síndrome, haciéndolo formar parte de la obstaculización de las relaciones directas de familia, inclusive se le considera como un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal y mencionado en la Ley No. 24.270, vigente desde 1993, destacando en su artículo 1 “la pena privativa de libertad de hasta tres años en caso de que se obstruya o impida el contacto del menor con sus padres no convivientes” (Ley No. 24.270, 2021)

En estos casos, el contexto del padre que obstaculiza las relaciones interparentales del vástago con su otro progenitor ya no se encuentra establecido en la normativa de niñez y adolescencia, sino que da un salto hacia el área penal, sancionándose inclusive con pena privativa de libertad de hasta 3 años de prisión, lo cual si se compara con los análisis previos, implica que frente al SAP, la normatividad

argentina está mucho mejor desarrollada, aunque lejos de que se implemente de manera directa.

Análisis comparativo de los marcos normativos destacados con el Ecuador

Se puede colegir de los análisis comparados realizados, que en ninguna de las naciones se encuentra tipificado el SAP debido a la existencia de un conflicto de intereses, especialmente debido a que la madre es la principal tuicionaria de sus hijos menores de edad por antonomasia aun cuando en la legislación argentina se imponen sanciones penales a quienes entorpezcan las relaciones parento-filiales, sin mencionar directamente su existencia.

Por lo tanto, se puede afirmar con base sólida, que salvo las menciones realizadas en el marco legal argentino, ni Ecuador, ni las demás naciones analizadas cuentan con alguna tipificación relacionada al SAP como una figura psico-jurídica que atenta contra los derechos parento-filiales, por lo que se podría crear un precedente en cuanto a una definición clara y precisa que permita su introducción al ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, a partir de dicha reforma incorporarlo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como modificador de las relaciones parento-filiales.

En este caso, se crearía un capítulo nuevo en el CONA de manera conceptual, así como la posibilidad de incorporarlo en los artículos 112 y 113, como causales para la suspensión y/o pérdida de la patria potestad del hijo, para lo cual dentro de los incidentes procesales donde se deba dirimir sobre el cambio de condiciones respecto de la patria potestad, debe existir una prueba fehaciente de la existencia de alienación para que pueda proceder la suspensión o pérdida.

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, debido a que el tema posee una naturaleza generalista, cuyo espíritu es entender su alcance amplio en cuanto a su significado, esto es, la comprensión del Síndrome de Alienación Parental más allá de un problema psicológico, que afecta severamente el interés superior del niño y su relación de familia, especialmente en lo que respecta a sus padres, por lo que el propósito del artículo científico es entender de mejor forma el tema para proponer soluciones definitivas.

Alcance de la investigación

Esta investigación tiene un alcance explicativo y descriptivo, con un diseño no experimental y transeccional. **Explicativo**, porque se ha permitido contextualizar sucinta y profundamente la problemática existente entre la falta de una definición concreta del SAP y su posterior incorporación al marco jurídico ecuatoriano.

Descriptivo, puesto que se ha otorgado una información adecuada y detallada del síndrome de alienación parental y su ausencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de proponer soluciones claras y concretas.

Además, se ha destacado que este artículo posee un diseño **transeccional no experimental**, puesto que la información ha sido recabada en un solo momento de la investigación, que ha sido con la consulta bibliográfica-documental de datos que han sido procesados debidamente, por lo que puede decirse que este trabajo no ha requerido, hasta el momento, de otras técnicas de investigación adicionales.

Métodos Teóricos

Entre los métodos teóricos que han sido usados en el presente trabajo, están la sistematización doctrinaria, la cual manifiesta la totalidad de análisis doctrinario y conceptual del tema; su contexto en el plano jurídico, y en especial desde el derecho de familia, definiciones jurídicas respecto del Síndrome de Alienación Parental, la relación existente con ciertas formas de tenencia que están contempladas en la ley, y también la falta de tratamiento como un problema de maltrato infantil por parte del juzgador.

También pueden mencionarse, en menor medida, métodos como la exégesis o comprensión del alcance que el legislador pretende dar a la norma jurídica cuando la crea, ello en vista de que existe un marco normativo que detalla algunos aspectos del problema, no obstante, es necesario acotar que hay una laguna del derecho -tipificación del Síndrome de Alienación Parental- que merece ser subsanada, sobre todo en aspectos como la modificación de la patria potestad.

Además, es importante señalar que se ha usado, en menor medida el derecho comparado como método de investigación jurídica, ello debido a que se han tomado criterios legales respecto a la temática, los cuales han desembocado en la inclusión del Síndrome de Alienación Parental como circunstancia que modifica la tenencia y patria potestad, además de ser una causa de maltrato y violencia intrafamiliar.

Métodos Empíricos

Doctrina General	Doctrina Sustantiva	Instrumentos de Análisis	Unidades de Análisis
Síndrome de Alienación Parental	Consideraciones del síndrome de alienación parental como una anomalía que atenta gravemente contra	Análisis Normativo	Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

el principio de interés superior del niño y otros derechos parentofiliales.

Análisis de Casos

Presentación de casos problemáticos en donde se evidencia la falta de análisis del SAP en cuanto a la modificación de tenencia y patria potestad.

Legislación Comparada

Perú:
Ley No. 27.337 (Código de los Niños y Adolescentes), no establece disposiciones respecto al SAP.

Chile:
Leyes 19.968 (Ley de niños y adolescentes) y 20.066 (para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia intrafamiliar), se ha pretendido modificarlas para incluir al SAP como modalidad de maltrato infantil, sin prosperar.

Argentina
Ley No. 24.270, como una norma penal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como resultado del presente trabajo de investigación, se puede acotar que el Síndrome de Alienación Parental constituye un elemento que modifica negativamente la convivencia familiar, la salud mental y en especial atenta severamente contra los derechos de niños y adolescentes consagrados en su interés superior, así como de uno de sus progenitores; en el primer caso se les priva de crecer rodeados del amor y cuidado de ambas progenies, su pensamiento y libre expresión se ven lesionados por la férrea campaña de desprestigio realizada por uno de sus padres en detrimento del otro, añadiendo además las graves alteraciones en la salud mental de quienes lo padecen, mientras que el padre no tuicionario verá no solamente liquidada su convivencia filial, sino su honra y buen nombre.

También se puede señalar que el principal problema jurídico dilucidado en este contenido es el vacío legal y contextual existente respecto de este problema en el contexto del Derecho, y en especial en el área procesal de Familia, lo cual ha impedido en especial a los juzgadores competentes poder dilucidar la existencia de un comportamiento alienado en el menor durante la evacuación de las pruebas en procesos judiciales que inmiscuyan directamente el conferimiento de la tenencia y/o patria potestad del vástago, para lo cual, a fin de poder dar una solución definitiva, se tomará en consideración reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Dicha reforma contiene un doble propósito, al crear un capítulo que realice una referencia conceptual del SAP, otorgando una definición clara y concisa, determinando además las fases en las que se manifiesta la anomalía y sus consecuencias en el contexto jurídico; además, se modificarán los artículos 112 y 113 ibidem, colocando el SAP como causal que podrá utilizar el juzgador para poder considerar la modificación de las condiciones de tenencia y patria potestad, ya sea suspendiéndola temporalmente o

privándola en caso de que las condiciones del hijo alienado sean graves. También se dejará a salvedad del juez, para mejor resolver, la posibilidad de ordenar experticias psicológicas para determinar si existe alienación del comportamiento del menor, a fin de motivar de mejor forma su decisión en sentencia.

Como puntos de discusión que podrán ser dilucidados, se puede alegar lo siguiente:

- La intención del legislador en cuanto a la laguna jurídica que impide el análisis judicial y jurídico del SAP dentro del contexto del derecho de familia ecuatoriano, motivación por la cual se llega a la propuesta detallada *ut supra*. Es importante señalar, que no solamente en el Ecuador se observa la inexistencia de una definición y/o criterio jurídico de dicha problemática, sino en otras naciones cuya normatividad ha sido analizada.
- También se puede destacar el rol que desempeñarán tanto los juzgadores como los peritos calificados por el Consejo de la Judicatura en cuanto a la práctica de pruebas tendientes a determinar la existencia de alienación en el menor, proferida por uno de los padres en contra del otro, por lo que éstas deberán ser analizadas cuidadosamente y en estricto apego a las reglas de la sana crítica y otros principios probatorios señalados en la ley y la doctrina.

PROPUESTA DE REFORMA

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1: A continuación del artículo 80, agregar lo siguiente:

TÍTULO (...): DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, SUS SIGNOS, Y ETAPAS

Artículo 1: Definición de Síndrome de Alienación Parental: Se denomina como Síndrome de Alienación Parental, al conjunto de procesos ejercido por uno de los progenitores en su hijo o hija menor de edad, por lo general quien asume su tenencia y/o patria potestad, a fin de que éste desarrolle conductas que tiendan a rechazar y rehusarse a convivir con el padre o madre con quien no convive. Puede consumarse dentro de las controversias relacionadas con la tenencia y/o patria potestad de los hijos e incluso dentro de las fases de divorcio contencioso.

Artículo 2: Signos que deben tomarse en cuenta al momento de determinar la existencia de Síndrome de Alienación Parental: Para efectos de determinar la existencia de alienación parental en el menor afectado, se deberán tomar en cuenta los siguientes signos:

- Emisión de juicios de valor en contra del progenitor de manera repentina y sin causa aparente;
- Rechazo o aversión precipitada al padre o madre objeto de la campaña -o miembros de su familia-, al mismo tiempo que apoya al progenitor alienante e incluso a su nuevo/a conviviente.
- Adopción del pensamiento propiciado por el o la progenitor alienante, negando la existencia de influencias.

- Sensación de estrés postraumático y temor al padre alienante, así como miedo irracional a convivir con su otro progenitor.
- Uso de vocabulario discordante con la edad y/o desarrollo cognitivo del menor.

En todos los casos en los que se determine la supuesta existencia de algunos o todos los signos, y se encuentren enmarcados dentro del artículo anterior, éstos deberán ser demostrados por todos los medios posibles, ya sea mediante testimonio anticipado del menor o pericia psicológica desarrollada por un profesional calificado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 3: Etapas del Síndrome de Alienación Parental: Las etapas de gravedad del Síndrome de Alienación Parental son las siguientes:

- Etapa Leve: Donde no existe una mayor afectación en el comportamiento del hijo, la convivencia se desarrolla normalmente aunque se muestran ciertos signos de mínimo impacto, por ejemplo en el régimen de visitas.
- Etapa Media o Moderada: El padre o madre alienante empieza a modelar la conducta del hijo o hija de tal forma que empieza a resistirse y/o rechazar al otro progenitor.
- Etapa Grave: El hijo ha adoptado la animadversión, rechazo e incluso odio al progenitor con el que no convive, por lo que un simple acercamiento puede ser tortuoso.

Artículo 4: Agréguese dentro del artículo 112, la siguiente causal, al tenor de lo siguiente:

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

“7.- Existencia debidamente comprobada y demostrada de Síndrome de Alienación Parental en grado leve o moderado.”

Artículo 5: Agréguese dentro del artículo 113, la siguiente causal, al tenor de lo siguiente:

“8. Existencia comprobada y demostrada de Síndrome de Alienación Parental en etapa grave.”

Conclusiones

A manera de epílogo del presente artículo, se anotan las siguientes conclusiones:

- El Síndrome de Alienación Parental debe ser entendido como una condición psico-jurídica que, a más de atentar contra la salud mental de quienes la padecen, lesiona gravemente los derechos parentales y filiales, desintegra y pulveriza la unión familiar a su más mínima expresión.
- Al ser un problema relativamente nuevo y no muy investigado, el SAP no ha sido tratado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por lo que se puede afirmar que se ha practicado de manera clandestina, incluso imposibilitando a los juzgadores poder determinarlo y proponer soluciones al respecto.
- En el caso ecuatoriano, la reforma propuesta al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, busca que se ratifique y procure la corresponsabilidad parental de ambos progenitores, evitando el quiebre definitivo de los nexos que unen al padre no tuicionario con sus vástagos y permitirá al juzgador analizar cada caso relacionado a la tenencia y patria potestad de los hijos, con la debida solvencia jurídica y apegado a los principios probatorios pertinentes.

Referencias Bibliográficas

- Acuña San Martín, M. (2020). Principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho*, 20(2), 27.
- Agravio Constitucional, 01817-2009-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 2009).
- Ares Noguera, A., & Vassallo, S. B. (2018). De la Patria Potestad a la Responsabilidad Parental regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista Jurídica Electrónica*(5), 4.
- Bécar Labraña, E. J. (2020). El principio de interés superior del niño: Origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y el Derecho Interno. *Actualidad Jurídica*(42), 538.
- Biblioteca del Congreso de Chile. (2019). *Iniciativa para instituir el Síndrome de Alienación Parental como forma de violencia intrafamiliar*. https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=3037&idnac=2&patro=0&nro_torneo=2019#:~:text=El%20s%C3%ADndrome%20de%20alienaci%C3%B3n%20parental,y%20es%20sancionada%20como%20tal.
- Bilbao, Á. (22 de Septiembre de 2022). *Síndrome de Alienación Parental*. Álvaro Bilbao: <https://alvarobilbao.com/sindrome-alienacion-parental>
- Briceño Chaparro, D., y Beltrán Huérfano, M. (2023). *Síndrome De Alienación Parental (Sap): Consecuencias De Un Proceso De Divorcio*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23124/Proyecto%20Brice%C3%B1o-%20Beltran%20Sindrome%20de%20Alienaci%C3%B3n%20Parental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caso No. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador Diciembre 10, 2021).
- Código de los Niños y Adolescentes. (7 de Agosto de 2020). Lima, Perú.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2023). Quito , Ecuador .
- Comité de los Derechos del Niño . (20 de Julio de 2009). Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado . *Convención sobre los derechos del niño* . Nueva york , Estados Unidos .

- Constitución de la República del Ecuador . (2023). Quito .
- Declaración de los Derechos del Niño. (2022). Nueva York, Estados Unidos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (12 de Enero de 2023).
- Espinoza Cedeño, J., y Salvador Peralta, M. (Marzo de 2023). El Síndrome de Alienación Parental dentro de la legislación del Ecuador. Guayaquil , Ecuador .
- Herrera, M., & Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*(32), 153.
- Ley No. 24.270. (25 de Noviembre de 2021). Buenos Aires, Argentina.
- Maida, A. M., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6).
- Navarro, M. (Enero de 2022). *El Síndrome de Alienación Parental en Derecho de Familia*. Revista Médico-Jurídica: <https://revistamedicojuridica.com/blog/2022/01/22/el-sindrome-de-alienacion-parental-en-derecho-de-familia/>
- Niña D.R.S.V respecto de Perú , 455-19 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 4 de Julio de 2019).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (2022). Nueva York, Estados Unidos.
- Pérez Pinzón, C., y Colunga-Rodríguez, C. (2023). Alienación parental como violación de derechos humanos de la niñez desde la psicología del desarrollo. *ScieLO Preprints*, 5.
- Rentería Sánchez, K., Brito Melgarejo, R., & Santana Campos, M. A. (2021). Habilidades y corresponsabilidad parental: Una perspectiva socio-jurídica en el contexto mexicano. *Vox Juris*, 40(2), 33.
- Rivera Pérez, M., & Culcay Villavicencio, I. (2023). Análisis Jurídico del fenómeno de la alienación parental sus causas y consecuencias jurídicas. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 253.

- Rodríguez Quintero, L. (2011). *Alienación Parental y Derechos Humanos en el marco jurídico nacional: Algunas consideraciones*. Ciudad de México , México : Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Saldaña Pérez, J. (2018). La Patria Potestad en la actualidad. In J. Barroso Figueroa, & J. A. Dominguez, *Homenaje al maestro José Barroso Figueroa* (Primera ed., p. 251). Ciudad de México , México: Centro de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Trejo Lugo, N. (30 de Septiembre de 2020). *El Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Revista Ius Vocatio:
https://www.google.com/search?q=sindrome+de+alienacion+parental+peru&rlz=1C1AVFC_enEC1018EC1019&biw=1366&bih=581&ei=QELBY8X1Dv6RwbkPxbOk4AM&oq=sindrome+de+alienacion+parental+oeru&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQRgAMgcIABCABBANMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjINCAAQFhAe
- UNICEF. (s.f). *Interés Superior del Niño*.
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2406/file/Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Valdivieso, D., & Baque, L. (2021). La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. *JLEX*, 4(11), 38-39.
- Vicente de Castro, F., & Cabanillas Diestro, M. T. (2019). La Familia: Una realidad histórica y sociocultural. *Revista Gallego-Portuguesa de Psicología y Educación*, 18(2), 32.
- Zariñan, M. (2015). *La alienación parental* . Comisión Nacional de Derechos Humanos .

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **ANDREA MARIUXI ARMIJOS SUÁREZ**, con C.C: **0706684164**, autora del trabajo de titulación: *“Síndrome de alineación parental como vulneración de los derechos paternos-filiales*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de junio del 2024.



Ab. Andrea Mariuxi Armijos Suárez

ABG. ANDREA MARIUXI ARMIJOS SUÁREZ

C.C 0706684164

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Síndrome de alineación parental como vulneración de los derechos paternos-filiales		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Andrea Mariuxi Armijos Suárez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, MSc. Dr. Francisco Obando Freire, Ph.D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de junio del 2024	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	El proceso como medio de realización de procesos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	problema, familia, convivencia, derechos, progenitores, hijos. problem, family, cohabitation, rights, parents, children.		

RESUMEN/ABSTRACT *Antecedentes:* **Introducción:** El Síndrome de Alienación Parental como un problema/conflicto en contra de los derechos parento-filiales y la falta de una definición jurídica que permita ponerle una solución definitiva. **Objetivo:** Construir una definición jurídica del Síndrome de Alienación Parental como una figura lesiva a los intereses y derechos, tanto del menor de edad como de sus progenitores, a fin de ser incorporado al ordenamiento jurídico. **Metodología:** Enfoque netamente cualitativo, de tipo descriptivo y explicativo, diseño transeccional no experimental y una serie de métodos empíricos y teóricos en los que destaca la sistematización doctrinaria. **Resultados:** El síndrome de alienación parental es una anomalía que afecta la convivencia familiar y el interés superior del niño, con nefastas consecuencias en la psique de los niños, y la inexistencia de un enfoque jurídico relacionado a dicha anomalía impide un análisis exhaustivo y profundo en el plano de los derechos parento-filiales, por lo que se reforma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de incorporar medios para su comprensión jurídica y examinación dentro de los procesos judiciales. **Conclusión:** El Síndrome de Alienación Parental debe ser entendido como un problema psico-jurídico de importancia que lesiona la salud mental y los derechos de padres e hijos, su inexistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha impedido que sea tratado a mayor profundidad, por lo que su incorporación al Código Orgánico de la Niñez es esencial en el Derecho Procesal de Familia.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593988519082	E-mail: abg.andreamijos@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	